

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, SECRETARIA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 6, Serie 2009-10**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
4. Hon. José A. González Hernández
5. Hon. Grace Napolitano Matta
6. Hon. Roberto Díaz Díaz.
7. Hon. Miguel Rodríguez Vega
8. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
9. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
10. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
11. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
12. Hon. Francisco Díaz Jaime
13. Hon. Willie A. Rosario Arroyo— Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

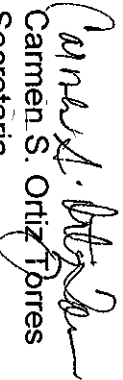
AUSENTES:

14. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
15. Hon. Ciary Pérez Peña
16. Hon. Daniel Santiago Rojas

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


Carmen S. Ortiz Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12

Serie: 2009-2010

Ordenanza Núm. 6 5

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A OTORGAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y USUFRUCTO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DE HUMACAO CON LA COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO; Y ESTIPULAR CON DICHA INSTRUMENTALIDAD GUBERNAMENTAL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE OTORGARON EL 5 DE ABRIL DE 1995.”

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según

enmendada, en adelante Ley Núm. 81, dispone en el Artículo 2.001, inciso (r), que entre los poderes del Municipio está el contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

POR CUANTO:

Mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 1994-95, firmada por el Alcalde el 8 de febrero de 1995, en adelante Ordenanza Núm. 5, se autorizó al Alcalde, en representación del Municipio Autónomo de Humacao, en adelante el Municipio, a otorgar el correspondiente contrato, antes con la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, hoy Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, en adelante la Compañía, mediante el cual ésta le concedió al Municipio el derecho de usufructo sobre dos (2) parcelas de terreno de su propiedad y sobre la instalación que se conoce como el Coliseo Multiusos Emilio E. Huyke. En armonía con dicha autorización, el Municipio y la Compañía

suscribieron el 5 de abril de 1995 el correspondiente contrato por un término de 30 años, estableciendo las cláusulas y condiciones de lo convenido.

POR CUANTO:

El Municipio ha construido y mantenido en operación una serie de instalaciones deportivas y recreativas que enclavan en las aludidas parcelas de terreno, área que está denominada como Complejo Deportivo de Humacao. La Ordenanza Núm. 15, Serie 1998-99, aprobada el 23 de noviembre de 1998, es el instrumento que reglamenta la administración, el uso y el arrendamiento de las instalaciones que componen el Complejo Deportivo.

POR CUANTO:

La Sección 5 de la Ordenanza Núm. 5, dispone para que luego de su aprobación, "cualquier otro acuerdo entre las partes o terceras personas, tendrá que ser enviado a la consideración de la Asamblea (hoy Legislatura) Municipal.

POR CUANTO:

Para el mes de marzo último, previo el endoso del Alcalde, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, autorizó a la Compañía *Blue River Development Corporation*, a que realizara la actividad de extracción de arena y otros materiales, además de trabajos de limpieza, en un tramo canalizado del Río Humacao. A fin de llevar a cabo estos trabajos, la mencionada compañía ha solicitado utilizar una porción de tres (3) cuerdas de terreno, a ser demarcada según plano de localización y mensura que se habrá de levantar en conformidad con lo que estipulen el Municipio y la Compañía.

POR CUANTO:

El vigente contrato entre el Municipio y la Compañía no contiene disposición alguna que permita que se le dé curso a lo solicitado por la Compañía *Blue River*, no obstante, a tales fines se han sostenido varias conversaciones entre funcionarios de ambas partes y se ha llegado a la

conclusión de que para atender lo propuesto por la Compañía *Blue River*, es conveniente y necesario preparar un nuevo contrato que recoja, además, otras modificaciones que cubran situaciones particulares de hoy día, tales como el arrendamiento a terceras personas y las condiciones para ello, hacer constar las instalaciones construidas por el Municipio en los terrenos usufructuados a partir de la fecha en que se otorgó el contrato autorizando por la Ordenanza Núm. 5 y así como también, incluir en el nuevo contrato aquellas cláusulas que las partes entiendan deban repetirse o conservarse.

POR TANTO:
ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Se autoriza al Alcalde, en representación del Municipio Autónomo de Humacao, a firmar el correspondiente Contrato de Delegación de Competencias para la Ejecución de Operación, Mantenimiento y Usufructo de Instalaciones Recreativas y Deportivas del Municipio de Humacao con la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

SECCIÓN 2:
Toda modificación o enmienda al contenido de la contratación autorizada por esta Ordenanza, deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal.

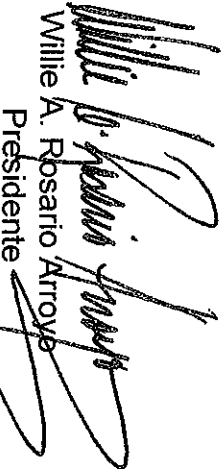
SECCIÓN 3:
El Alcalde deberá procurar la rescisión del contrato otorgado por el Municipio Autónomo de Humacao y la anterior Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, el 5 de abril de 1995.

SECCIÓN 4:
Esta Ordenanza empezará a regir una vez sea firmada por el Alcalde y toda ordenanza o resolución vigente que sea contraria a la misma queda derogada.

SECCIÓN 5:
Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Planificación, Oficina de

Finanzas Municipales, al Encargado de la Propiedad Municipal, Oficina de Propiedad, Oficina de Recreación y Deportes Municipal y a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.



Willie A. Rosario Arroyo
Presidente



Carmen S. Ortiz Torres
Secretaría

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.



Marceló Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12
Ordenanza Núm. 6

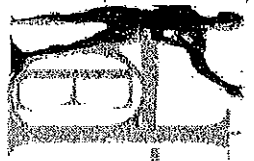
Serie 2009-2010

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, A OTORGAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y USUFRUCTO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DE HUMACAO CON LA COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- 1- Copia de carta enviada al Sr. Daniel J. Galán Kercado, Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales por el Hon. Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, Gobierno Municipal Autónomo de Humacao, sobre la Sol. D.R.N.A. Núm. O-CT-PFE01-SJ-00141-1432008.
- 2- Copia de contrato de Delegación de Competencias para la Ejecución de Operación, Mantenimiento y Usufructo de Instalaciones Recreativas y Deportivas de 2009.
- 3- Copia de la Ordenanza Núm. 5, Serie 1994-95.
- 4- Copia de contrato de Delegación de Competencias para la Ejecución de Operación, Mantenimiento y Usufructo de Instalaciones Recreativas y Deportivas de 1995.



MUNICIPIO DE HUMACAO
CALLE ALFONSO
CALLE ALFONSO

MARCELO TRUJILLO PANISSE
ALCALDE

Oficina del Alcalde

Rue pu: Fco Rivera
Fecha: 31/3/2008
Hora: 11:41 AM

20 de marzo de 2009

Sr. Daniel J. Galán Mercado
Director Ejecutivo
Compañía de Parque Nacionales
PO Box 9022089
San Juan, Puerto Rico 00902-2089

RE: ARRENDAMIENTO SOLAR MUNICIPAL, UBICADO:
DETRÁS ANTIGUO HOSPITAL SUBREGIONAL DE HUMACAO Y CANCHA
EMILIO E. HUYKE, ENTRANDO POR AREA RECREATIVA, COLINDANDO
POR EL NORTE CON EL RÍO HUMACAO, POR EL SUR Y OESTE CARR.
NÚM. 30 Y POR EL ESTE CALLE MUNICIPAL VICTORIA ESQUINA CALLE
LIBERTAD

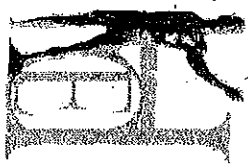
SOL. DRNA NÚM. O-CT-PFEO1-SJ-00141-14032008

Estimado señor Galán:

Por este medio le estamos informando que el Municipio Autónomo de Humacao no tiene objeción a que se establezca en el predio de epígrafe un centro de acopio y clasificación del material extraído del tramo canalizado del Río Humacao. Según la información provista por el peticionario, *Blue River Development Corporation*, en el predio se almacenará, clasificará y despachará el material de corteza terrestre extraído.

El predio en cuestión pertenece a la Compañía de Parques Nacionales y actualmente se encuentra en usufructo a favor del Municipio Autónomo de Humacao como parte de las instalaciones recreativas aledañas a la Cancha Emilio E. Huyke. No obstante lo anterior, ese predio en específico se encuentra baldío y sin uso.

BOCA DE
MUNICIPIO DE
1992
1757660100



MUNICIPIO DE HUMACAO
MUNICIPALIDAD DE ESTE
DOMINIO AUTÓNOMO

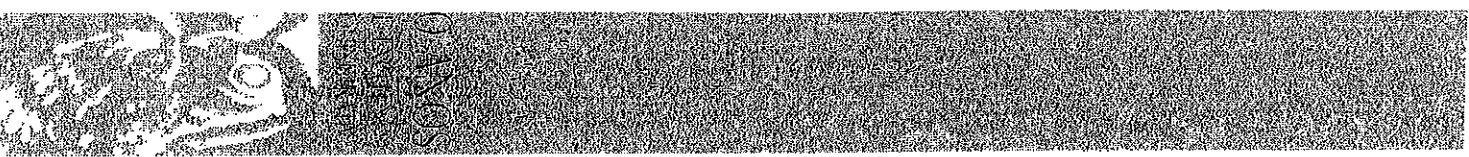
Los trabajos de limpieza del Río Humacao son importantes y es parte de la plataforma de trabajo de nuestra administración, por lo que necesitamos que se comience con prontitud dicha limpieza.

De necesitar algo adicional, no dude en comunicarse con nuestras oficinas.

Cordialmente:

Marcela Trujillo Panisse
Alcalde

X:\Miriam_08-09\Paques Nacionales\Daniel Galán.doc



MUNICIPIO DE HUMACAO
MUNICIPALIDAD DE ESTE
DOMINIO AUTÓNOMO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPañIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCION DE
OPERACION, MANTENIMIENTO Y USUFRUCTO DE INSTALACIONES
RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA COMPañIA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO, en adelante denominada como la "Compañía", con número de seguro social patronal 660-43-7176, creada al amparo de la Ley Número 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Daniel J. Galán Mercado, quien es mayor de edad, casado, y vecino de Dorado, Puerto Rico. La COMPañIA es una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual en virtud de la Ley 114, supra, tiene entre sus poderes el arrendar, enajenar y disponer de cualesquiera de sus propiedades, según ella misma prescriba.

DE LA OTRA PARTE: EI MUNICIPIO DE HUMACAO, entidad jurídica de gobierno local cuya finalidad es el bien común local y la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes de su extensión territorial, a tenor con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con seguro social patronal número 660-43-3514, representado en este acto por su alcalde, Hon. Marcelo Trujillo Panisse, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico, en adelante el "Municipio".

Las partes comparecientes libre y voluntariamente, acuerdan formalizar este contrato y usufructo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: La COMPañIA es dueña en pleno y absoluto dominio de las siguientes parcelas:

Parcela "A":

RUSTICA antes hoy URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Tejas del termino municipal de Humacao, con una cabida de 12.2299 cuerdas, equivalentes a 04 hectáreas, 80 área y 68.5826 centáreas (48,068.5826 metros cuadrados), en lindes por el Norte y Sur, con terrenos de la Administración de Terrenos; por el Este con la

Formatted: Left: 1", Right: 1",
Height: 14"

Formatted: Font: Bold

Deleted: ¶
Formatted: Spanish (Puerto Rico)

Deleted: ¶

Deleted: Compañia

Calle Victoria y el Rio Humacao y por el Oeste, con terrenos de la Administración de Terrenos.

Parcela "C".

RUSTICA antes hoy URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Tejas del término municipal de Humacao, con una cabida de 22.1421 cuerdas, equivalentes a 08 hectáreas, 70 áreas y 27.2686 centiáreas (87.027.2686 metros cuadrados), en linderos por el Norte, con una quebrada y el Rio Humacao; por el Sur, con terrenos de la Administración de Terrenos y la Carretera Estatal Numero 30; por el Oeste, con la Carretera Estatal Numero 30.

También es dueña de una instalación recreativa y deportiva, conocida como Coliseo Multituso, Emilio E. Huyke, la cual se encuentra enclavada en la propiedad antes descrita.

Deleted: a

Formatted: Font: Italic

SEGUNDO: Las partes suscribieron Contrato de Delegación de Competencias para la

Ejecución de Funciones de Operación y Mantenimiento y Usufructo de Instalaciones

Recreativas y Deportivas, sobre las dos parcelas de terreno antes mencionadas, el 5

Deleted: n la fecha del

de abril de 1995, por el término de treinta (30) años, prorrogable a treinta (30) años

más, previo el consentimiento escrito de la dueña. Mediante el mismo, la **COMPANÍA**

cedió en usufructo al **MUNICIPIO** las parcelas y la propiedad enclavada.

Deleted: Segundo

Deleted: Por

TERCERO: Mediante el presente contrato, las partes acuerdan libremente continuar

con el acuerdo de delegación de competencias y usufructo arriba mencionado. Así

también, se corrige que donde se mencionaba la Parcela B en el acuerdo inicial, debió

Deleted: al

Deleted: Por

identificarse correctamente como la Parcela C, la cual consta, de 22.1421 cuerdas de terreno, según el plano de la Autoridad de Terrenos de Puerto Rico, fechado 19 de agosto de 1977.

Deleted: TERCERO

Formatted: Font: Italic

CUARTO: Las partes se reiteran en el propósito del contrato de Delegación de

Competencias para la Ejecución de Funciones, Mantenimiento y Usufructo de

Instalaciones Recreativas y Deportivas, firmado el 5 de abril del año 1995. Acuerdan

continuar con el mismo por el término restante desde la fecha de la firma del presente

documento, es decir por dieciséis (16) años, con posibilidad de ser prorrogado por treinta (30) años más.

Deleted: CUARTO

QUINTO: Del acuerdo original, las Partes acuerdan liberar y excluir del usufructo objeto

de este Contrato, un predio de terreno de tres (3) cuerdas aproximadamente, las cuales

se identifican marcadas en rojo, en los documentos: Foto CRIM 2007 y en el plano del

Geographic Information System, ambos intitulados "Limpieza del Rio Humacao". Los

documentos están iniciados por los comparecientes y se hacen formar parte de este contrato.

Deleted: QUIN

SEXTO: El propósito de este contrato es que los comparecientes puedan disponer de los terrenos objeto de usufructo, así como de los terrenos liberados del mismo, los cuales se identifican en los documentos que se hacen formar parte de este acuerdo, para cualquier fin compatible con su misión y objetivos; y que estimen beneficiosos y convenientes a sus intereses. Se acuerda que una vez se complete o se cumpla con el fin o misión para lo cual se libieran las 3 cuerdas de terreno en cuestión, las mismas revertirán al Municipio en usufructo y se harán formar parte del acuerdo original.

Deleted: I previo objeto de este contrato e identificado

Deleted: y a su vez ambos puedan beneficiarse del mismo

Deleted:

Deleted: EXT

SÉPTIMO: El MUNICIPIO pagará la cantidad de un dólar (\$1.00) anual por concepto del presente usufructo, pagadero por adelantado el primer día de cada año durante la vigencia del presente contrato.

Deleted: SEPTIM

OCTAVO: Las partes acuerdan que para ejercer la prórroga, el MUNICIPIO realizará la petición mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la COMPANIA con noventa (90) días de anticipación del vencimiento de este contrato. La vigencia del usufructo objeto de este contrato será hasta el 5 de abril del año 2025.

Deleted: OCTAV

NOVENO: El MUNICIPIO deberá conservar el terreno y las instalaciones aquí transferidas en usufructo, durante la vigencia del presente contrato en óptimas condiciones estructurales y de mantenimiento. Toda mejora permanente o nueva construcción que pretenda realizar el MUNICIPIO en el terreno o las instalaciones, entre lo que se incluye nuevas construcciones, alteraciones, remodelaciones estructurales efectuadas para propósitos de celebrar actividades recreativas y deportivas, requerirán el previo consentimiento escrito de la COMPANIA, sin el cual éstas no podrán efectuarse. Toda mejora permanente realizada por el MUNICIPIO pasará a ser titularidad de la COMPANIA, al concluir la vigencia del presente contrato, sin derecho al reembolso o compensación de clase alguna, salvo se acuerde entre las partes la transferencia de la titularidad de los terrenos a favor del MUNICIPIO DE HUMACAO.

DÉCIMO: El MUNICIPIO mantendrá en vigor durante la vigencia del presente contrato, un seguro de responsabilidad pública por la cantidad de \$500,000 por ocurrencia, la cual deberá estar debidamente endosada a la COMPANIA, la cual deberá estar incluida

Deleted: no podrán efectuarse sin

Deleted: COMPANIA

Deleted: COMPANIA

Formatted: Font: Arial, Spanish (Puerto Rico)

Deleted: NOVEN

Deleted: u

Formatted: Font: Bold

como asegurado adicional. Así también, el **MUNICIPIO** obtendrá una póliza de seguro de la propiedad, la cual cubrirá las instalaciones que enclavan la propiedad objeto del presente usufructo, contra desastres como, pero sin limitarse a: fuego, tormenta, huracán, inundaciones, o cualquier otro desastre natural de similar magnitud. Estas pólizas tienen que tener un endoso adicional a favor de la **COMPANÍA** y se entregarán copia de las mismas el día de la firma del contrato.

Deleted: y como
Deleted: a nombre de la
COMPANIA

Deleted: COMPANIA

Deleted: DE
Deleted: COMPANIA

UNDÉCIMO. El **MUNICIPIO** releva de toda responsabilidad legal a la **COMPANÍA** y el primero asume los riesgos que resultaren del manejo del **MUNICIPIO** en la propiedad e instalaciones objeto del presente contrato. El **MUNICIPIO** conviene en relevar y por la presente exime a la **COMPANÍA**, de toda responsabilidad y asume toda obligación legal por concepto de reclamación por daños a la propiedad o por lesiones personales o de cualquier otra naturaleza que sufra cualquier persona en relación con el predio de terreno objeto de este contrato.

Formatted: Font color: Red

Deleted: UN
Deleted: E
Deleted:

Deleted: DUO

DECIMOTERCERO. El **"MUNICIPIO"** cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas referentes a obtención de permisos necesarios de cualquier índole y cualquier otra disposición legal o administrativa correspondiente y pertinente, y reconoce que dicha responsabilidad es de estricta obligación para la consecución de los propósitos antes descritos.

Deleted: TRIGECIMA

DECIMOCUARTO. El **"MUNICIPIO"** reconoce que la responsabilidad de este Contrato incluye el cumplimiento del pago de primas al Fondo del Seguro del Estado, Seguro de Responsabilidad Pública, por Daños y Perjuicios a la Propiedad y a terceras personas de ser aplicables como consecuencia de la actividad que se proponga realizar en el predio objeto de este contrato.

Deleted: ACUARTA

DECIMOQUINTO. El **"MUNICIPIO"** releva de toda responsabilidad jurídica a la **"COMPANÍA"** por daños causados o sufridos a la propiedad y/o terceras personas, mientras se lleve a cabo cualquier actividad que se realice en el predio objeto del usufructo, extendiendo este relevo a todos los aspectos legales. A tales efectos,

proveerá los seguros de responsabilidad pública con un endoso adicional a favor de la "COMPANÍA". (Esta disposición está incluida en la cláusula Undécima)

Deleted: e

DECIMOSEXTO: El "MUNICIPIO" cumplirá con las leyes federales, estatales y decretos mandatorios, relacionados con horas de trabajo y salario de personal que labore en el cualquier actividad que se ejecute en el predio usufructuado. Todas las personas que sean contratadas por el "MUNICIPIO" para el descargo de las responsabilidades contratadas en virtud de este Contrato, se considerarán empleados de éste y no de la "COMPANÍA".

Deleted: f
Deleted: DECIMAQUINTA
Deleted: D
Inserted: D

DECIMOSEPTIMO: Ni el MUNICIPIO ni sus empleados discriminarán por razones de religión, color, sexo, ideas políticas, origen nacional por el uso de las instalaciones, servicios o privilegios ofrecidos al público general y así deberá exigirlo con respecto al uso u operación de las instalaciones usufructuadas.

Deleted: DECIMASEXTA

DECIMOCTAVO: El MUNICIPIO no podrá, en general, subarrendar ni enajenar la propiedad y las instalaciones aquí transferidas, con excepción de aquellos subarrendamientos para la celebración de actividades de duración limitada, tales como, deportivas, conferencias, ferias, bailes, reuniones, y otras relacionadas de índole legal. El MUNICIPIO podrá subarrendar el área destinada para la cantina, cafetería, u otro espacio destinado para concesión dentro de las instalaciones aquí transferidas en usufructo. El MUNICIPIO no podrá gravar de forma alguna los terrenos cedidos mediante el presente contrato.

Formatted: Font: Bold

DECIMONOVENO: El MUNICIPIO será responsable por la administración, mantenimiento, y la conservación de los terrenos e instalaciones aquí transferidas en usufructo.

Deleted: AOCTAVA

VIGÉSIMO: La COMPANÍA se reserva el derecho a utilizar los terrenos e instalaciones transferidas para resolver emergencias producto de desastres en caso que fuera necesario.

Deleted: DECIMANOVENA
Deleted: COMPANIA

VIGESIMO PRIMERO: La COMPANÍA se reserva el derecho a rescindir este Contrato cuando:

Deleted: A
Deleted: COMPANIA

1. el Municipio implante reglamentación o actué de forma contraria a la política de la COMPANÍA.

Deleted: COMPANIA

2. Debido al incumplimiento o abandono del MUNICIPIO de las obligaciones aquí
contradas.

Deleted: 0

VIGESIMO SEGUNDO: Para la operación de las instalaciones aquí transferidas el
MUNICIPIO obtendrá de las entidades gubernamentales pertinentes todos los permisos
y licencias correspondientes.

Deleted: PRIMERA

VIGESIMO TERCERO: La **COMPANÍA** tendrá derecho en el momento en que entienda
necesario, a examinar los libros y récords del **MUNICIPIO** y podrá auditar los mismos
por el personal autorizado en la **COMPANÍA**. Al examinar los libros, la **COMPANÍA** no
detendrá las operaciones que se realicen en ese momento.

Deleted: ASEGUNDA

Deleted: COMPANIA

Deleted: records

Deleted: COMPANIA

Deleted: COMPANIA

Deleted: ATERCERA

VIGESIMO CUARTO: Al finalizar el término de este contrato por cualquier motivo o no
ejercer la prórroga, el MUNICIPIO tendrá un periodo de treinta (30) días para la
remoción de cualquier equipo que pueda ser removido sin causar detrimento de la
propiedad y que haya sido instalado de acuerdo a este contrato.

Deleted: A

Deleted: ACUARTA

Deleted: COMPANIA

VIGESIMO QUINTO: La **COMPANÍA** por medio de sus representantes autorizados y en
cualquier momento, podrá realizar inspecciones periódicas en las instalaciones y
predios transferidos para constatar el cumplimiento con este acuerdo y las condiciones
en que se encuentran los mismos.

Deleted: AQUINTA

VIGESIMO SEXTO: El **MUNICIPIO** se compromete a que las instalaciones cedidas
serán utilizadas única y exclusivamente para propósitos legítimos y legales. El
MUNICIPIO no permitirá que ninguno de sus empleados o representantes laceren de
forma alguna la imagen de la **COMPANÍA** mediante actos ofensivos, ilegales o
immorales contra persona alguna o con el propósito de violar cualquier ley u ordenanza.

Deleted: COMPANIA

Deleted: ASEXTA

VIGESIMO SÉPTIMO: Las partes se comprometen a someter cualquier disputa
relacionada a este contrato al procedimiento de conciliación del Comisionado de
Asuntos Municipales.

Deleted: ASEPTIMA

Deleted: COMPANIA

VIGESIMO OCTAVO: Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por la
COMPANÍA, durante la vigencia del mismo con por lo menos treinta (30) días de
anticipación a la fecha de la efectividad de la rescisión, mediante comunicación escrita
al **MUNICIPIO**.

Deleted: AOCTAVA

Deleted: EI

VIGESIMO NOVENO: El **MUNICIPIO** pagará los servicios básicos y utilidades que se
utilicen o generen en las instalaciones cedidas.

TRIGÉSIMO. El incumplimiento por parte del "MUNICIPIO" a cualquiera de las cláusulas y condiciones de este Contrato, será causa suficiente para que la "COMPANÍA" proceda a dejar sin efecto el mismo inmediatamente y el "MUNICIPIO" tendrá que entregar el predio objeto de este acuerdo de usufructo.

Deleted: VIGESIMANOVENA

TRIGESIMO PRIMERO. Ambos comparecientes certifican que no existen conflictos de intereses en la otorgación de este contrato, siendo la relación contractual concebida, en primera instancia, en virtud de un mandato legal.

Deleted: A

Deleted: PRIMERA

TRIGESIMO SEGUNDO. Las partes se reafirman en todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato que fuera firmado anteriormente y las transfieren la presente contrato.

Deleted: ASEGUNDA

Deleted: Convenio

Deleted: n

TRIGESIMO TERCERO. Todas las cláusulas de este Contrato son independientes entre sí, sin afectar el sentido de integración del mismo, y la declaración de invalidez de una o algunas de ellas no afectará la validez ni vigencia de las restantes.

Este es el Contrato que aceptan las partes y así lo ratifican y estampan sus firmas, en San Juan, Puerto Rico a de de 2009.

Daniel J. Galán Kercadó
Director Ejecutivo
Compañía de Parques Nacionales

Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
Municipio de Humacao

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, **LUIS MIGUEL CASTRO DIAZ**, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la *Ordenanza #5, Serie 1994-95*, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria, celebrada el día 7 de febrero de 1995.

VOTACION

Votos Afirmativos:

1. Hon. Iris N. Ramos Coffesi
2. Hon. Juan R. Acosta Pérez
3. Hon. Angel C. Cora Romero
4. Hon. Efrain Diaz Robledo
5. Hon. Aurora Castillo Quiñones
6. Hon. Saul González Gerena
7. Hon. Francisco Francois Figueroa
8. Hon. Benigno Morales Morales
9. Hon. Ría Rivera Castro
10. Hon. Edilberto Rosario Miranda
11. Hon. Miliagos Ortega Vda. García
12. Hon. Anthony Medina Flores
13. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
14. Hon. Pedro Cruz Cruz
15. Hon. Efrain Meléndez Arroyo
16. Hon. Efrain Vázquez Vázquez

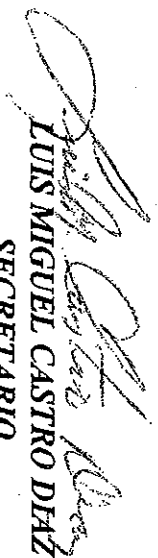
Votos Negativos:

Ninguno.

Ausentes:

Ninguno.

Y para que así conste, firmo la presente certificación el día 1 del mes de abril de 1995.


LUIS MIGUEL CASTRO DIAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto # 4
Ordenanza # 5

Serie 1994-95

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, JULIO CESAR LOPEZ GERENA, A OTORGAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO, PARA LA CESION AL MUNICIPIO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La presente Administración Municipal durante los últimos meses ha venido sosteniendo conversaciones con el Departamento de Recreación y Deportes y su compañía de Fomento Recreativo para el posible traspaso o cesión al Municipio de la propiedad donde ubica el Complejo Deportivo.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal considera que está apta y cuenta con los recursos humanos y económicos para involucrarse en la empresa que significa la operación y administración de la mencionada instalación recreativa.

POR CUANTO: De las conversaciones sostenidas con la Agencia Estatal se ha llegado a un acuerdo preliminar para otorgar un contrato de arrendamiento y usufructo de la propiedad por un dólar (\$1.00) anual por un término de treinta (30) años.

POR CUANTO: El mencionado acuerdo antes de suscribirse formalmente está sujeto a la autorización y ratificación de esta Asamblea Municipal.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal consciente de su función y con el mejor deseo de contribuir a que la ciudadanía cuente con las mejores instalaciones recreativas que redunden en beneficio social para el País, se propone autorizar la transacción que se nos ha sometido.

POR TANTO: ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION 1 : Autorizar al Alcalde a formalizar con el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo el correspondiente contrato de arrendamiento y usufructo de la propiedad donde ubica el Complejo Deportivo del Municipio de Humacao.

SECCION 2 : Que el contrato se otorgue por un dólar (\$1.00) anual por un período de treinta (30) años.

SECCION 3 : Que el municipio realice las gestiones necesarias para que los terrenos se traspasen al Municipio de Humacao.

SECCION 4 : Una vez se otorgue el contrato y la propiedad sea cedida al Municipio de Humacao en calidad de arrendamiento, se dispone que el Ejecutivo Municipal someta a la consideración de este Cuerpo Legislativo Municipal el reglamento que regirá en la referida instalación.

SECCION 5 : Que en el evento de que este proyecto sea aprobado, cualquier otro acuerdo entre las partes o terceras personas tendrá que ser enviado la consideración de la Asamblea Municipal.

SECCION 6 : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente luego de la firma del Alcalde.

SECCION 7 : Copia de esta Ordenanza será remitida junto con el acuerdo formalizado a la Oficina del Gobernador, Departamento de Recreación y Deportes y su Compañía de Fomento Recreativo, a los Secretarios de Transportación y Obras Públicas y de Agricultura Presidente de la Junta de Planificación, Administrador de Fomento Económico y a los Directores de Planificación, Recreación y Deportes Presupuesto y Finanzas de este Municipio; Administración de Servicios Municipales, Secretario de Justicia, a los Presidentes de Cámaras Legislativas y que sea circulada en un periódico de circulación local.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO
PUERTO RICO, EL 7 DE febrero DE 1995.


IRIS N. RAMOS COFRESI
PRESIDENTA


LUIS MIGUEL CASTRO DIAZ
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACION EL 8 DE febrero DE 1995, Y
FIRMADA POR MI EL 8 DE febrero DE 1995.


JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Post-It® Fax Note	7671	Date	6/12/09	# of pages	6
To	Kic Rose Nieves	From	Dr. Servano		
Co./Dept.		Co.	CPW		
Phone #		Phone #			
Fax	850-6767	Fax #	980-2173		

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO
 SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCION DE
 FUNCIONES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO Y USUFRUCTO DE
 INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

En San Juan, Puerto Rico a S de *abril* de 1995.

DE LA PRIMERA PARTE: La Compañía de Fomento Recreativo, una
 Corporación Pública que opera como instrumentalidad del Estado
 Libre Asociado de Puerto Rico creada por virtud de la Ley 114 del
 23 de junio de 1961, según enmendada, representada en este acto por
 su Director Ejecutivo, Don Miguel A. Caro Vargas, mayor de edad,
 casado, ejecutivo, seguro social 581-62-7749, y vecino de Toa Baja,
 Puerto Rico, en adelante denominado como "LA COMPAÑIA".

DE LA SEGUNDA PARTE: El Municipio de Humacao, una
 instrumentalidad gubernamental conforme a la Ley de Municipios
 Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, representado por su
 Alcalde, Don Julio César López Gerena, mayor de edad, casado, cuyo
 seguro social es 583-70-6493 y vecino de Humacao, Puerto Rico, en
 adelante denominado como "EL MUNICIPIO".

INTRODUCCION

Aseguran las partes tener la capacidad legal necesaria para el
 otorgamiento la cual surge de la Ley Núm. 114 de 23 junio de 1961,
 según enmendada, quien faculta al Director Ejecutivo de la Compañía
 de Fomento Recreativo a realizar y tramitar contratos, convenios y
 acuerdos con los municipios, cuando fuere necesario propiciar y
 hacer cumplir los propósitos corporativos de LA COMPAÑIA. Así
 también la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la
 Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la cual dispone que las
 entidades gubernamentales del Ejecutivo puede delegar en los
 municipios la operación y ejecución completa o parcial de sus
 facultades y funciones conforme a las leyes aplicables.

Ante lo previamente expuesto, las partes aquí comparecientes,
 acuerdan llevar un contrato de Delegación de Competencias y
 usufructo de la propiedad, que mas adelante aquí se describe, para
 la operación, ejecución de funciones y mantenimiento de las
 instalaciones recreativas y deportivas, que están enclavadas en

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

dicha propiedad, conforme a las siguientes:

CIAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Este contrato deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Municipal mediante resolución al efecto.

SEGUNDA: LA COMPAÑIA es dueña en pleno y absoluto dominio de la siguiente propiedad:

PARCELA "A":

"RUSTICA antes, hoy URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Tejas del término municipal de Humacao, con una cabida de 12.2299 cuerdas, equivalentes a 04 hectáreas, 80 área y 68.5826 centiáreas (48,068.5826 metros cuadrados), en lindes: por el Norte y Sur, con terrenos de la Administración de Terrenos; por el Este, con la Calle Victoria y el Río Humacao y por el Oeste, con terrenos de la Administración de Terrenos".

PARCELA "B":

RUSTICA antes, hoy URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Tejas del término municipal de Humacao, con una cabida de 22.1421 cuerdas, equivalentes a 08 hectáreas, 70 áreas y 27.2686 centiáreas (87,027.2686 metros cuadrados), en lindes: por el Norte, con una quebrada y el Río Humacao; por el Sur, con terrenos de la Administración de Terrenos y la Carretera Estatal Número 30; por el Este, con el Río Humacao y por el Oeste, con la Carretera Estatal Número 30".

También es dueña de la siguiente instalación recreativa y deportiva, las cual se encuentra enclavada en la propiedad antes aquí descrita, que consisten de:

(A) Coliseo Multiuso, Emilio E. Huyke

TERCERA: LA COMPAÑIA cede en usufructo a EL MUNICIPIO y éste así lo acepta, la propiedad descrita en la cláusula SEGUNDA de este contrato, así también como las instalaciones enclavadas en la misma, las cuales están allí descritas, por el término de treinta (30) años, prorrogable por treinta (30) años adicionales, previo el consentimiento escrito de LA COMPAÑIA. EL MUNICIPIO deberá ejercer

su operación de petición de prórroga mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a **LA COMPAÑIA** con no menos, de noventa (90) días de anticipación del vencimiento del presente contrato. La vigencia de este contrato es de de 1995 a de

CUARTA: **EL MUNICIPIO** pagará la cantidad de un dólar (\$1.00) anual por concepto del presente usufructo, pagadero por adelantado el primer día de cada año durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA: **EL MUNICIPIO** deberá conservar el terreno y las instalaciones aquí transferidas en usufructo, durante la vigencia del presente, contrato en óptimas condiciones estructurales y de mantenimiento. Toda mejora permanente o nueva construcción que pretenda realizar **EL MUNICIPIO** en el terreno y/o las instalaciones, objeto del presente contrato entre lo cual incluye adiciones, alteraciones o remodelaciones estructurales efectuadas para propósitos de celebrar actividades recreativas y/o deportivas , no podrán efectuarse sin el previo consentimiento escrito de **LA COMPAÑIA**. Toda mejora permanente realizada por **EL MUNICIPIO** pasará a ser titularidad de **LA COMPAÑIA**, al concluir la vigencia del presente contrato, sin derecho a reembolso o compensación de clase alguna.

SEXTA: **EL MUNICIPIO** mantendrá en vigor, durante la vigencia del presente contrato, un Seguro de Responsabilidad Pública por la cantidad no menor de \$300,000. por ocurrencia, la cual deberá estar debidamente endosada a favor de **LA COMPAÑIA**. Así también **EL MUNICIPIO** obtendrá una póliza de seguro a la propiedad la cual cubrirá, a las instalaciones que enclavan la propiedad objeto del presente usufructo, contra desastres tales como: fuego, tormenta, huracán, inundaciones o cualquier otro desastre natural de similar magnitud.

Dichas pólizas estarán endosadas a favor de **LA COMPAÑIA**. Copia de dichas pólizas deberán ser sometidas a **LA COMPAÑIA** dentro de los quince (15) días de haberse suscrito el presente contrato.

SEPTIMA: **EL MUNICIPIO** releva de toda responsabilidad civil a

LA COMPAÑIA Y el primero asume todos los riesgos que resultante en la propiedad e instalaciones, objeto del presente.

OCTAVA: EL MUNICIPIO acuerda pagar por todo trabajo de reparación u otro relacionado que se realice en la instalaciones cedidas aquí en usufructo y pagará por ello el salario mínimo dispuesto por las leyes Federales y/o Estatales.

NOVENA: EL MUNICIPIO dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley Sobre Compensaciones a Obreros por Accidentes de Trabajo. A esos efectos mantendrá al día una póliza del Fondo del Seguro del Estado que cubra los empleados por EL MUNICIPIO utilizados en las instalaciones cedidas aquí en usufructo. Así también mantendrá al día la póliza o licencia que requiera cualquiera otra agencia gubernamental pertinente que redunde como beneficio social y/o necesaria para la operación de las instalaciones transferidas aquí en usufructo.

DECIMA: EL MUNICIPIO será responsable y pagará durante la vigencia del presente contrato cualquier gasto de mantenimiento y/o reparación necesaria en las instalaciones aquí transferidas en usufructo. Dentro de esto se incluirá el mantenimiento de todo equipo y mobiliario que se encuentra dentro de dichas instalaciones.

UNDECIMA: EL MUNICIPIO Y sus empleados no discriminarán por razones de religión, color, sexo, ideas políticas, origen nacional ni por alguna otra causa el uso de las instalaciones, servicios o privilegios ofrecidos al público en general. EL MUNICIPIO deberá incluir y así exigir el cumplimiento de éste requerimiento en cualquier subcontrato, con respecto al uso u operación de las instalaciones transferidas aquí en usufructo.

DODECIMA: EL MUNICIPIO pagará los servicios de agua, electricidad y cualquier otro servicio de utilidad pública que se genere en las instalaciones cedidas aquí en usufructo.

DECIMATERCERA: EL MUNICIPIO no podrá, en general subarrendar, ni enajenar la propiedad y las instalaciones aquí transferidas en usufructo; con excepción de aquel subarrendamiento que sea para la celebración de actividades de duración limitada, tales como:

deportivas, conferencias, ferias, bailes, religiosas y otras relacionadas que sean de índole legal. EL MUNICIPIO podrá subarrendar el área destinada para la cantina, cafetería u otro espacio destinado para concesión dentro de las instalaciones aquí transferidas en usufructo.

DECIMACUARTA: EL MUNICIPIO será responsable por la administración, el mantenimiento y la conservación de los terrenos e instalaciones aquí transferidas en usufructo.

DECIMAQUINTA: LA COMPAÑIA se reserva el derecho a utilizar, los terrenos e instalaciones transferidas aquí en usufructo, en casos que sean necesarios para resolver emergencias y que sean producto de desastres naturales.

DECIMASEXTA: LA COMPAÑIA podrá exigir resindir el presente contrato, cuando ocurra entre otros, una de las siguientes causas:

1. Cuando se determine que EL MUNICIPIO implante reglamentación o actúe de forma contraria a la política de LA COMPAÑIA.
2. Debido al incumplimiento o abandono por parte de EL MUNICIPIO de las obligaciones contractuales aquí contraídas.

DECIMASEPTIMA: Para la operación de las instalaciones aquí transferidas, EL MUNICIPIO obtendrá de las entidades gubernamentales pertinentes todos los permisos y licencias correspondientes.

DECIMOACTAVA: LA COMPAÑIA tendrá derecho dentro de cualquier tiempo que entienda pertinente, examinar los libros y récords de EL MUNICIPIO y podrá conseguir que se auditen los mismos por el personal correspondiente de LA COMPAÑIA a su propio costo. Al examinar los libros y récords de EL MUNICIPIO, LA COMPAÑIA no detendrá las operaciones que lleve a cabo en ese momento.

DECIMANOVENA: Al finalizar el término de este contrato de usufructo, EL MUNICIPIO tendrá un periodo de treinta (30) días para la remoción de cualquier equipo que pueda ser removido y que haya sido utilizado bajo los parámetros de este contrato.

VIGESIMA: LA COMPAÑIA podrá por medio de sus empleados o

cualquier otra persona que estime pertinente, realizar inspecciones periódicas en las instalaciones aquí transferidas en usufructo para determinar las condiciones estructurales, limpieza y mantenimiento de las mismas.

VIGESIMAPRIMERA: EL MUNICIPIO se compromete a que las instalaciones arrendadas serán utilizadas única y exclusivamente para propósitos legítimos y legales. EL MUNICIPIO no permitirá que ni él ni sus empleados en forma alguna hagan daño a la imagen de LA COMPAÑIA mediante actos ofensivos contra persona alguna con el propósito de violar cualquier Ley de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier ordenanza Municipal.


VIGESIMASEGUNDA: EL MUNICIPIO no podrá traspasar, ceder o subarrendar el terreno ni las instalaciones aquí transferidas en usufructo, sin el previo consentimiento escrito de LA COMPAÑIA.


VIGESIMATERCERA: Las partes se comprometen a someter cualquier disputa que surja y se relacione con la competencia aquí delegada al procedimiento de conciliación del Comisionado de Asuntos Municipales.

VIGESIMACUARTA: Este contrato podrá ser rescindido por LA COMPAÑIA en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato en por lo menos treinta (30) días de antelación a resolución de rescisión. La notificación de rescisión deberá ser mediante carta certificada a EL MUNICIPIO.

VIGESIMAQUINTA: Todas las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de cualquiera de ellas no afecta en modo alguno la validez de las demás.

Este es el contrato que aceptan las partes y así lo ratifican y estampan sus firmas, en San Juan, Puerto Rico a 5 de abril de 1995.


MIGUEL A CARO VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO


JULIO CESAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE